

firmantes del mismo habida cuenta de que aquél fue suscrito por estas mismas representaciones.

Sin perjuicio de la eficacia general y de la naturaleza normativa de los presentes acuerdos, las partes firmantes incorporarán su contenido al vigente Convenio Colectivo.

Adicional I. En el caso de no formalizarse el plan de pensiones en los términos pactados en el presente Acuerdo, será de aplicación lo previsto en el último párrafo del acuerdo tercero del acta de la reunión del Comité Intercentros, celebrada el 21 de diciembre de 1999, si bien referido a los artículos 51, 52, 53 y 54 del actual Convenio Colectivo de empresa.

Adicional II.

a) En el supuesto de que se produjeran operaciones societarias que, con fecha de efectos anterior al día de terminación del período de adhesión inicial al plan de pensiones que se formalice en cumplimiento del presente Acuerdo, implicaran la extinción de «Prensa Española, Sociedad Anónima», la sociedad o sociedades resultantes quedarán automáticamente subrogadas en las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, así como, en su caso, del plan de pensiones que se haya formalizado.

b) En el caso de que «Prensa Española, Sociedad Anónima» procediera, con fecha de efectos anterior al día de terminación del período de adhesión inicial al Plan de Pensiones que se formalice en cumplimiento del presente Acuerdo, a su escisión o segregación, así como a la constitución de nuevas empresas o sociedades mediante la aportación de rama de actividad, los trabajadores afectados por las precitadas operaciones societarias mantendrán en las nuevas empresas o sociedades todos los derechos contenidos en el presente Acuerdo, incluidos los derivados del reconocimiento de servicios pasados, sin perjuicio de su mantenimiento como partícipes de pleno derecho en el indicado plan hasta tanto se proceda a la formalización de un plan de pensiones idéntico al de «Prensa Española, Sociedad Anónima», en las empresas a las que sean transferidos.

Adicional III. Aunque en el presente documento se hace mención en varias ocasiones al anexo III, ambas representaciones coinciden en que, por contener datos personales, dicho anexo III no debe ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», si bien el acta estará a disposición de los en él relacionados para que siempre a nivel individual o personal se pueda consultar cualquier dato reflejado en el mismo.

Lo que firman las partes, por triplicado y a un solo efecto, en prueba de íntegra conformidad de todo lo expuesto, en lugar y fecha al inicio indicados.

ANEXO I

Coefficientes de devengo de las prestaciones

Trabajadores ingresados antes de 1 de enero de 1980

Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación	Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación
20	30	36	38
21	30,5	37	38,5
22	31	38	39
23	31,5	39	39,5
24	32	40	40
25	32,5	41	41
26	33	42	42
27	33,5	43	43
28	34	44	44
29	34,5	45	45
30	35	46	46
31	35,5	47	47
32	36	48	48
33	36,5	49	49
34	37	50	50
35	37,5	—	—

Trabajadores ingresados después de 1 de enero de 1980

Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación	Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación
4 y menos de 10	2,5	20	15
10	5	21	16
11	6	22	17
12	7	23	18
13	8	24	19

Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación	Años de antigüedad	Porcentaje de jubilación
14	9	25	20
15	10	26	21
16	11	27	22
17	12	28	23
18	13	29	24
19	14	30 o más	25

ANEXO II AL ACUERDO DE 10 DE MAYO DE 2000: PLAN DE TRABAJO

1. La representación de los trabajadores iniciará los pasos necesarios para obtener el refrendo de la plantilla, por lo que fijará de forma inmediata las reuniones de los Delegados sindicales y las Asambleas que sean precisas.

2. A partir de alcanzar el Acuerdo, la empresa promoverá el plan de pensiones publicando el texto del proyecto de especificaciones del plan que al efecto redactará la Mesa técnica de trabajo y que será sometido a la aprobación de las partes negociadoras, incorporándose como anexo al acuerdo de negociación colectiva. El dictamen de viabilidad de la promoción será firmado conjuntamente por los asesores actuariales de ambas partes.

3. La promoción se realizará contemplando que la Comisión Promotora del Plan de Pensiones será designada acudiendo al mecanismo extraordinario que regula el Real Decreto 1588/1999, por cuanto se acuerda una exteriorización que integra un Plan de Reequilibrio.

4. La Comisión Promotora estará formada por seis representantes de los potenciales partícipes y tres del promotor. Los primeros serán designados por la representación de los trabajadores mediante acuerdo del Comité Intercentros. La anterior composición no prejuzga la ulterior composición de la futura Comisión de Control.

5. En el plazo de un mes desde la promoción del Plan, la Comisión Promotora elaborará los documentos necesarios para la formalización del Plan de Pensiones y, en particular, el texto definitivo de Reglamento del mismo y la selección del Fondo de Pensiones donde deba integrarse la cuenta de posición.

6. La selección de las entidades gestora, depositaria y aseguradora se hará mediante un procedimiento de concurso cuyas bases serán consensuadas en la Comisión Promotora. La selección contemplará los aspectos relativos a la experiencia, capacidad y costes que pudieran ofertar.

7. El período de adhesión voluntaria al Plan de Pensiones será de dos meses, contados desde su formalización. Podrán adherirse al Plan de Pensiones todos los trabajadores que se hallaran en activo a fecha 10 de mayo de 2000.

8. En lo referente a los costes corrientes, el Plan de Pensiones podrá comenzar su funcionamiento desde el momento de su formalización.

9. Finalizado el período de adhesión, se elaborará el Plan de Reequilibrio para su incorporación al Plan de Pensiones.

10. Las cuantías que fiscalmente pudieran no ser incorporables al Plan de Pensiones se instrumentarán en un seguro colectivo cuyas condiciones particulares y generales serán analizadas con la representación de la plantilla para velar por el cumplimiento de los acuerdos.

11. Finalizado el plazo de adhesión, se procederá a convocar a las elecciones a la Comisión de Control del Plan.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14201 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Deutz-Fahr», modelo Agrokid 45.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor que se cita, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0131, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Deutz-Fahr», modelo Agrokid 45.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: SDFG, modelo: T 80, tipo: Bastidor de dos postes adelantado y contraseña de homologación: e3 5400103.

Marca: SDFG, modelo : T 78, tipo: Bastidor de dos postes atrasado y contraseña de homologación: e13*86/298*89/682*0011.

Marca: SDFG, modelo: CSS 5, tipo: Cabina de dos puertas y contraseña de homologación: e13*86/298*89/682*0010.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14202 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TN 55 V (2WD), TN 55 V (4WD), TN 65 V (2WD), TN 65 V (4WD), TN 75 V (2WD) y TN 75 V (4WD).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e13*74/150*2000/2*0024, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TN 55 V (2WD), TN 55 V (4WD), TN 65 V (2WD), TN 65 V (4WD), TN 75 V (2WD) y TN 75 V (4WD).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14203 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo C37, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Same», modelo Silver 100.4 VDT, versión 4RM y once más que se citan.*

A solicitud de «Same Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo C37, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «Same», modelo Silver 90 VDT, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT, versión 4RM.

Marca «Lamborghini», modelo 950 VDT, versión 4RM.

Marca «Lamborghini», modelo 1060 VDT, versión 4RM.

Marca «Hürlimann», modelo 908 VDT, versión 4RM.

Marca «Hürlimann», modelo 909 VDT, versión 4RM.

Marca «Hürlimann», modelo 910.6 VDT, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Silver 80 VDT, versión 4RM.

Marca «Lamborghini», modelo 850 VDT, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Silver 90, versión 2RM.

Marca «Lamborghini», modelo 1050 VDT, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Silver 100.4 VDT, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9533.a (12).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. I. A. de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14204 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Deutz-Fahr», modelo Agrokid 35.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor que se cita, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0131, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Deutz-Fahr», modelo Agrokid 35.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: SDFG, modelo T 80, tipo Bastidor de dos postes adelantado y contraseña de homologación e3 5400103.

Marca: SDFG, modelo T 77, tipo Bastidor de dos postes atrasado y contraseña de homologación e13*86/298*89/682*0012.

Marca: SDFG, modelo CSS 5, tipo Cabina de dos puertas y contraseña de homologación e13*86/298*89/682*0010.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14205 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Imoto», modelo Cómaro.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor que se cita, con homologación CEE número de recepción e9*74/150*97/54*0033, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Imoto», modelo Cómaro.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con la estructura de protección: Marca «Imoto», modelo TR2001 y tipo bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación número e9.SV2.5003.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín